



13-15 de febrero de 2024, Abu Dabi, Emiratos Árabes Unidos.

I.

Los participantes deben ser representantes de los gobiernos de los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO que han sido invitados a participar de conformidad con la decisión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO (Decisión 216 EX/5.I.I.); podrán tener derecho de voto.

Los Estados no miembros de la UNESCO, así como las Naciones Unidas y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con las que la UNESCO haya celebrado acuerdos de representación recíproca y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras entidades invitadas de conformidad con la decisión del Consejo Ejecutivo de la UNESCO (Decisión 216 EX/5.I.I.), podrán participar en los trabajos de la Reunión en calidad de observadores sin derecho a voto.

II.

La Reunión elegirá dos copresidentes, así como doce vicepresidentes y un relator.

La Reunión puede crear los grupos de trabajo o los órganos subsidiarios que considere necesarios para su correcto desarrollo. Cada uno de estos órganos elegirá a su propio presidente y relator. Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán *mutatis mutandis* a la presidencia y a las deliberaciones de los órganos subsidiarios, salvo decisión contraria de los órganos subsidiarios o de la Reunión.

1. Los copresidentes abrirán y cerrarán cada sesión plenaria. Dirigirán los debates, velarán

1. Cada Estado Miembro y Miembro Asociado participante tiene derecho a un voto. La votación se realizará normalmente a mano alzada, pero cualquier participante podrá solicitar una votación nominal. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los participantes presentes y votantes. No obstante, en todos los asuntos, los participantes tratarán de adoptar decisiones por consenso.
2. A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por «participantes presentes y votantes» los que emitan un voto afirmativo o negativo. Los que se abstengan de votar se considerarán no votantes.

IV.

La Secretaría de la Reunión y de sus órganos subsidiarios y grupos de trabajo estará a cargo de funcionarios de la UNESCO designados a tal efecto por la Directora General.

1. La Secretaría recibirá, traducirá y distribuirá los documentos, informes y el Documento Final. Se encargará de la interpretación de las intervenciones durante la sesión plenaria y realizará todas las demás tareas necesarias para el correcto desarrollo de la Reunión o de sus órganos subsidiarios.
2. La Secretaría, con la aprobación de los copresidentes, hará en cualquier momento declaraciones orales o escritas a la Reunión o a sus órganos subsidiarios o grupos de trabajo sobre cualquier asunto que se esté examinando.

V.

El presente Reglamento podrá modificarse por mayoría de dos tercios de los participantes presentes y votantes.